

« Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regenta y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés generales han decretado lo siguiente:

Las Cortés, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se autorizase á su Gobierno para poder concluir tratados de paz y amistad con los nuevos estados de la América española, han aprobado:

Las Cortés generales del Reino autorizan al Gobierno de S. M. para que, no obstante los artículos 10, 172 y 175 de la Constitución política de la Monarquía promulgada en Cádiz en el año de 1812, pueda concluir tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América española, sobre la base del reconocimiento de su independencia y renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua metrópoli, siempre que en lo demás juzge el Gobierno que no se comprometen ni el honor ni los intereses nacionales.

Palacio de las Cortés 4 de Diciembre de 1856.—Antonio Gonzalez, Presidente.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 16 de Diciembre de 1856.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Diciembre de 1856.—José María Calatrava.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Almería 4 de Enero de 1857.—Joaquín de Vilches.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Ecmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-

pacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

«Ecmo. Sr.—Siendo de la mayor urgencia que las tropas de todas armas pertenecientes á las divisiones que han hecho la persecucion al rebelde Gomez y han quedado diseminadas por los pueblos de las distintas provincias que dichas divisiones han recorrido, por cansancio, enfermedad ó otras causas, se incorporen con brevedad en sus cuerpos se ha servido S. M. resolver que los Capitanes generales de Castilla la Vieja y la Nueva, Galicia, Extremadura, Andalucía y Granada den las órdenes convenientes á los Comandantes generales de las provincias de sus respectivos distritos para que hagan reunir inmediatamente todas las fuerzas de dicha procedencia que se hallen en las citadas provincias para que marchen sin detencion á Valladolid, desde donde el Capitan general de Castilla la Vieja dispondrá su incorporacion en los cuerpos á que pertenezcan; bien entendido que S. M. quiere que la marcha de dichas tropas se realice al mando de los oficiales á quienes corresponda, y los cuales quedan responsables de verificarla con el debido orden y de hacer que la disciplina militar se conserve en toda su extension y rigidez. Con respecto á los cuerpos de caballería ó escuadrones que han pertenecido á dichas divisiones es la voluntad de S. M. que los de la Guardia Real de la misma arma se dirijan á esta Corte; que el regimiento de Husares de la princesa con el escuadron de instruccion que tiene en Salamanca y el depósito de campaña que se halla en el ejército del norte se reúna desde luego en Palencia; que la parte del regimiento de caballería de la Reina 2.º de linea que perteneció á dichas divisiones y la de Castilla y Extremadura 1.º y 3.º ligero de igual procedencia marchen á Valdecañas, la del 2.º ligero de la misma arma á Almagro, la del 4.º del mismo instituto á Ocaña, y la del 5.º á Getafe bien entendido que es la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de dichos distritos, los Comandantes generales de las provincias que los componen, los Comandantes de armas y cualquiera otra autoridad militar cuiden bajo su responsabilidad de que en la parte que está á sus órdenes no quede individuo alguno de los pertenecientes á las espresadas divisiones; haciéndolos reunir en puntos proporcionados para que marchen con mas seguridad en los terminos prevenidos, y que igual prevencion se haga por el ministerio de la Gobernacion de la Península á las autoridades civiles para que en donde no las haya militares, cuiden aquellas de dar